



EXPTE. D. 3242 /10-11



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-  
CIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1:** Declárase Patrimonio Histórico y Cultural incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires en los términos de la Ley n° 10.419 y sus modificatorias, el inmueble ubicado en la calle 45 entre 13 y 14 n° 920 de la ciudad de La Plata, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección L, Manzana 830, Parcela 36. Partida 1905, en donde funciona, desde el año 1978, el jardín de infantes del Poder Judicial de La Plata, antigua vivienda del ciudadano ejemplar Dr. José Ernesto Rosas, declarado de Interés Municipal por la ciudad de La Plata.

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.  
Bloque U.C.R.  
Diputado  
**SERGIO PANELLA**

**JORGE JESÚS CRAVERO**  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

**CARLOS ALBERTO NÍVO**  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.

Dr. Ana María de Otazúa  
Diputada  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires

**ANA MARÍA DE OTAZÚA**  
Diputada Provincial  
Bloque U.C.R.-PS  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

**ÓSCAR NEGRELLI**  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La ciudad de La Plata se caracteriza por su patrimonio cultural arquitectónico y urbanístico, tanto es así que durante los años 90 estuvo postulada infructuosamente para ser declarada patrimonio de la humanidad por la UNESCO. La riqueza edilicia, tanto en los edificios públicos como privados, es un tesoro irremplazable a preservar para todos los bonaerenses.

Estos últimos años, el patrimonio se ha visto descuidado y atacado por distintas administraciones municipales y provinciales. La falta de compromiso con los bienes patrimoniales y la voraz ambición de constructoras e inmobiliarias nos ha llevado al estado actual de cosas.

La Carta Magna Nacional en su artículo 41 es más que elocuente cuando prescribe que las autoridades provean la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural. La Constitución Bonaerense en su artículo 44 ordena que la Provincia deberá preservar, enriquecer y difundir su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y urbanístico. Internacionalmente también contamos con diversos instrumentos protectivos. La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial y Cultural de 1972, establece la obligación para los países miembros de "identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio". Este instrumento internacional fue incorporado a nuestro derecho por la Ley 21.836. En este marco normativo fue dictado el Decreto Nacional 1308 del año 1999, donde se Declara a la ciudad de La Plata como Monumento Histórico Nacional recogiendo en su redacción los valores urbanísticos que inspiraron a los fundadores. En el año 2003, la misma UNESCO profundizó el concepto proteccionista y dispuso que se debe evitar cualquier forma de destrucción intencional del patrimonio, como así también obliga a nuestro país, a "adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción intencional del patrimonio cultural". Allí también se indica que cuando un país miembro destruya patrimonio cultural de gran importancia, como el existente en nuestra ciudad, o se abstenga de adoptar las medidas oportunas para prohibir cualquier acto de destrucción intencional de dicho patrimonio (independientemente de que éste figure o no en una lista confeccionada por la UNESCO u otra organización internacional), debe responsabilizarse por esos actos. Profundizando este concepto de patri-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

monio cultural, la República Argentina ratifica por Ley 26.118 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

No menos importante es la existencia de una frondosa normativa provincial y municipal que tiene por objeto regular el patrimonio arquitectónico y cultural platense: la Ley provincial 12.121 ha declarado a la ciudad de La Plata como Patrimonio Cultural en cuanto a su traza urbana. Asimismo, en el marco de la Ley 10.419 la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural ha declarado con valor patrimonial monumentos arquitectónicos en la ciudad de La Plata, como son los casos de: el viejo edificio del Jockey Club (Ley Prov. 12.151), el edificio del Banco Hipotecario (Ley 12.746), la Casa Mariani-Teruggi (Ley 12.809), el Hospital de Niños Sor María Ludovica (Ley 13.015), la escuela N° 11 Florentino Ameghino en calle 12 e/ 67 y 68 (Ley 13.681), la Basílica de San Ponciano (Ley 14.074), etc., etc.

En el caso del inmueble que solicitamos se declare patrimonio histórico y cultural provincial ubicado en la calle 45 entre 13 y 14 n° 920 la finalidad de su protección es doblemente fundada. Por un lado, en esta propiedad que data del año 1924 ha vivido con su familia el Dr. José Ernesto Rosas ciudadano ejemplar de la ciudad de La Plata, ministro de la Suprema Corte de Justicia, comprometido con la realidad social y política que le tocó vivir. Fue miembro del Partido Socialista platense, ocupando cargos partidarios y representativos de importancia. En la "Casa del Pueblo" donde ha sido la sede del Partido Socialista de la Provincia de Buenos Aires, en 49 e/ 9 y 10, funciona el Centro Socialista de La Plata que lleva su nombre.

Por otro lado, en esta casa patrimonial de la calle 45 e/13 y 14, funciona desde hace 32 años el jardín de infantes del Poder Judicial bonaerense de La Plata. Esta institución es reconocida por su calidad educativa habiendo sido una institución que ha formado en sus primeros años a muchos ciudadanos bonaerenses. En estos últimos meses la Asociación Judicial Bonaerense (AJB) ha denunciado que el Tribunal Supremo ha comenzado a difundir su interés en demoler el edificio, trasladar el personal y entregar subsidios a los padres para que envíen a sus niños a otro jardín. En una reunión con algunos miembros de la Suprema Corte de Justicia se planteó esta posibilidad de que el establecimiento desaparecería para dejar su lugar a dos edificios/torres donde funcionarían distintas dependencias de la justicia bonaerense. Ante esta posibilidad la AJB se ha movilizado, conjuntamente con distintas ONGs y la Asamblea de vecinos Defendamos la ciudad de La Plata, solicitando al alto Tribunal la permanencia del jardín argumentando entre otras cosas que : " desde el año 1978 el Jardín Maternal del Poder Judicial, institución que se destaca por



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

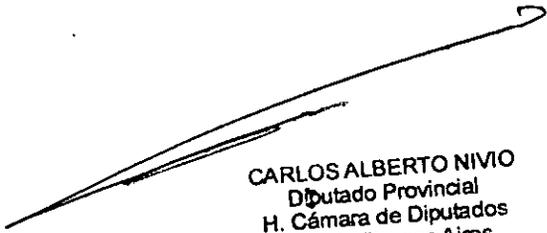


brindar un servicio de calidad pedagógica, como es de público conocimiento es un logro de los trabajadores judiciales que durante los años setenta en plena dictadura militar lucharon para que la Suprema Corte brindara este servicio que corresponde a cada trabajador” “Originalmente vivió en dicho inmueble una persona ejemplar como lo fue el Dr. José Ernesto Rosas, por eso su valor histórico y cultural”. También han manifestado desde estas organizaciones que existen otros sitios más apropiados para la instalación de las dependencias judiciales, sin poner en riesgo esta casa patrimonial, tan arraigada a la identidad bonaerense.

Es importante señalar que este inmueble ha sido declarado por Decreto del Concejo Deliberante de La Plata n° 107/10 como de interés municipal a los efectos de protegerlo para las generaciones presentes y futuras.

También es oportuno decir que en el orden municipal tenemos: la Ordenanza N° 5338/82 que protege todas las construcciones arquitectónicas que datan con anterioridad a 1930; el Decreto 1.579/06 que permanece vigente en cuanto a la protección de más de 1.800 bienes que integran un listado anexo al mismo realizado por especialistas en la materia, que otorgan distintos grados de afectación (estructural, contextual y cautelar). Es importante señalar que este decreto se ha dispuesto según los artículos 274, 275, sgtes. y concords. de la Ordenanza 9.231/01, que ha sido modificada por la reciente Ordenanza 10.771. También, el Decreto 1.592/08 fue dictado en el mismo sentido con el objeto de proseguir, ampliar y delimitar los bienes catalogados para su protección, pero facultando contradictoriamente en su articulado discrecionalmente a la Dirección de Planeamiento y a la Dirección de obras particulares para que sumariamente puedan decidir sobre la demolición o intervención de distintas piezas patrimoniales.

Este conglomerado de normas que hemos citado muestra la coincidencia de los distintos estados y poderes del estado en la voluntad de proteger el patrimonio cultural platense. Es por ello que solicitamos a los Sres. Legisladores acompañen el presente proyecto.

  
CARLOS ALBERTO NIVIO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.